



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO CHANCHAMAYO – JUNIN – PERU

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N°038 -2018-MPCH

15

La Merced, 18 de Octubre del 2018.

Visto:

En Sesión Ordinaria de Consejo N°19 -2018- MPCH, de fecha 12.10.2018, El Dictamen N° 007-2018-COSSYLM-MPCH, de fecha 20 de Setiembre de 2018, emitido por la Comisión Ordinaria de Servicios, Sociales y la Mujer, aprobación de Reglamento para el registro único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 1 3) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, reconoce como derecho fundamental de las personas, asociarse y constituir diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con acuerdo de ley; así como el de participar en forma individual o asociada en la vida política, económica y cultural en el gobierno local de la jurisdicción;

Que, el Artículo 197° de la citada norma Constitucional, señala que los gobiernos locales promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local conforme a Ley;

Que, el Artículo 42° inciso g) de la ley N° 27783 "Ley de las Bases de la Descentralización", señala que los Gobiernos Locales deben aprobar y facilitar los mecanismos, y, espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo – 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

Que, el numeral 5.3. Del Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales tienen como una de sus competencias y funciones específicas en material de Participación Vecinal, el organizar los Registros Sociales y Vecinales de su jurisdicción;

Que, los gobiernos locales en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, tienen como función primordial planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción, reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada, así como facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social conforme lo establece el Art. 84 de la Ley N° 27972;

Que, conforme al artículo 80° del Código Civil define a la Asociación como una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo; en la doctrina la asociación es definida como una "personas jurídicas no lucrativa en la cual sus integrantes pueden agruparse con fines altruistas, egoístas o mixtos;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO CHANCHAMAYO – JUNIN – PERU

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

14

Que, el numeral 6) del artículo 1 13° de la Ley N° 27972, señala que los vecinos ejercen sus derechos de Participación Vecinal en la municipalidad de su distrito a través, de Juntas Vecinales, Comités de Vecinos, Asociaciones Vecinales, Organizaciones Comunales u otras similares de naturaleza vecinal;



Que, el Artículo 111° de la acotada Ley, establece que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno en la Municipalidad de su circunscripción, a través de mecanismos de participación vecinal establecidos por cada Municipalidad;

Que, entiéndase por Organizaciones Sociales de Base aquellas que realizan labores de apoyo alimentaria a las organizaciones señaladas en el Artículo 1° de la Ley 25307: Comedores Populares, Comedores Autogestionarios, Comités de Vaso de Leche, Clubes de Madres, Cocinas Familiares y damas organizaciones similares". Asimismo en la citada Ley en su Artículo 3° señala "Considérese comprendidos dentro de los alcances del artículo anterior a las Organizaciones Funcionales, Autogestionarias, Autónomas y Democráticas que se hayan constituido por los propios Pobladores de los Asentamientos Humanos, Urbanizaciones, Asociaciones de Vivienda, Asociaciones Pro Viviendas, Urbanizaciones Populares de interés Social (UPIS), y Caseríos ubicadas en el ámbito jurisdiccional del Distrito de Chanchamayo. La finalidad de las mismas es el logro del bienestar de sus familias y de su comunidad, por lo tanto no persigue fines de lucro ni fines políticos partidarios";

Que, en el Distrito de Chanchamayo se han identificado diversas Organizaciones de Base, Vecinales, Culturales, Educativas, Deportivas, de vivienda, de Plataformas deportivas, de Locales Comunales, de Salud, Productivas y otras Representativas de la sociedad Civil, que desean participar en el Desarrollo Local; por lo que resulta necesario crear el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) Para que regule la participación organizada y ordenada de la Sociedad Civil con sus Autoridades Municipales y Otros Agentes locales en actividades que promuevan el Desarrollo de la Ciudad;

Que, en armonía a las disposiciones antes citadas, es política de la actual gestión edil impulsar facultad del Concejo Municipal para aprobar, regular, adecuar y actualizar la normatividad, entre ellas que contemple un registro ordenado de todas las organizaciones sociales que existen en el Distrito de Chanchamayo de acuerdo a la realidad urbano - rural, así como la inscripción los actos posteriores a su Registro y/o reconocimiento a fin de consolidar su institucionalidad y lograr su justa representación en los mecanismos de articulación social y participación ciudadana impulsados por el gobierno municipal, contribuyendo al afianzamiento de la democracia local y la participación protagónica en el desarrollo local; respondiendo a diferentes intereses colectivos los cuales son necesario normar con la finalidad de que obtengan un reconocimiento municipal y puedan ser sujetos de derechos y obligaciones en las diferentes instituciones en el ámbito distrital y que las relaciones entre la municipalidad y las organizaciones sociales deben desarrollarse dentro de un marco democrático sin que ello signifique injerencia en sus asuntos internos que desnaturalicen su autonomía;

Que, la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, como parte de su proceso de modelización considera importante para los planes y objetivos que se ha trazado, el crear un registro único de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO CHANCHAMAYO – JUNIN – PERU

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

13

organizaciones sociales (RUOS) que contemple el reconocimiento y registro ordenado de todas las organizaciones sociales, a fin de consolidar su institucionalidad y lograr una justa representación en los mecanismos de articulación generados por el gobierno local para compartir los desafíos del desarrollo local;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de sus facultades conferidas por el inciso N° 08 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 contando con el voto MAYORITARIO de los Señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 059-2012-MPCH, DONDE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



Municipalidad Provincial de Chanchamayo

Hung Won Jung
Alcalde

REGLAMENTO DEL "RECONOCIMIENTO Y REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) PARA LA PARTICIPACION VECINAL EN PROVINCIA DE CHANCHAMAYO.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Finalidad.

Promover la participación y representatividad ciudadana a través del reconocimiento municipal con procedimientos y requisitos de inscripción, reconocimiento Municipal de las Organizaciones Sociales, así como sus actos posteriores.

Artículo 2º Objetivo.

El presente Reglamento actualizado del registro de organizaciones sociales RUOS con Ordenanza Nº 059-2012-MPCH establece los procedimientos y requisitos para el Reconocimiento Municipal de las Organizaciones Sociales y su inscripción, así como sus actos posteriores, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de La Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

Artículo 3º Ámbito.

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones sociales que tiene su domicilio legal en el distrito capital de la provincia de Chanchamayo, y organizaciones que tengan alcance de representatividad a nivel provincial que deseen inscribirse en el registro de la municipalidad provincial de Chanchamayo. El reglamento será aplicado por la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo para el reconocimiento de las organizaciones sociales de base, así mismo a través de la Oficina de Programas Sociales corresponderá la evaluación y registro de las organizaciones sociales "R.U.O.S.

Artículo 4º.- Marco Legal.

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- a) Constitución Política del Perú de 1993.
b) Ley Nº 27783 "Ley de las Bases de la Descentralización"
c) Ley Nº 26300 de los Derechos de Participación y Control Ciudadano.
d) Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Título Preliminar, Título VIII Capítulo I y Capítulo II
e) Decreto Legislativo Nº 295 Código Civil. Título II, Título III y Título IV.
f) Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,
g) Ley Nº 29060, Ley del Silencio Administrativo.
h) Ley Nº 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realiza la OSB, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 041-2000-PCM.
i) Ordenanza Municipal Nº 059-2012-MPCH.
j) Ley Nº 27584 Ley Que Regula El Proceso Contencioso Administrativo.
k) Ley 29973 Ley General de La Persona Con Discapacidad. Capítulo II
l) Ley del Programa de Complementación Alimentaria.

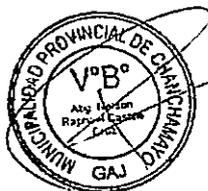
Artículo 5º Principios.

Las disposiciones y procedimientos contemplados en la presente Ordenanza, consideran los siguientes principios:

5.1. Principio de Presunción de Confiabilidad.- Por el que se presume que el Municipio y sus funcionarios como los vecinos y organizaciones actúan con buenas intenciones, apuntando al bien común e interés general por sobre el particular y personal, en tal sentido los documentos y declaraciones presentados de acuerdo a los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, responden a la verdad de los hechos que se afirman, con carácter de declaración jurada. De presentarse pruebas en contrario, se anula el acto registrado.

5.2. Principio de Publicidad e Información.- El RUOS es público, en consecuencia, es accesible a todos ciudadanos y Organizaciones Sociales. El acceso a la información contenida en el RUOS, se solicita sin expresión de causa de acuerdo a las normas vigentes de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La Oficina de Programas Sociales publicará y actualizará en la página Web de la Municipalidad de Provincial de Chanchamayo con la asistencia de La Oficina de Informática, la información sobre las organizaciones sociales reconocidas y registradas en el Distrito capital.

5.3. Principio de Impulso de Parte.- El Reconocimiento y Registro, así como cualquier acto posterior se realiza a solicitud de los representantes de las Organizaciones Sociales.



5.4. Principio de Legalidad.- Los actos y documentos sustentatorios cuya inscripción se soliciten serán sometidos a una previa y minuciosa calificación registral por parte de la autoridad competente, a fin de corroborar su veracidad y licitud, para comprobar que no contravengan las normas legales vigentes y los actos inscritos con anterioridad.

5.5. Principio de Especialidad. - Por cada organización social se abre un Libro o Partida Registral independiente.

5.6. Principio de Tracto Sucesivo.- Con excepción de la primera inscripción, ningún acto puede ser registrado sin que, previamente, esté inscrito el acto anterior que le dio origen.

5.7. Principio de subsidiariedad.- El gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; por consiguiente el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos, a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales.

**CAPITULO II
FORMAS DE ORGANIZACIONES SOCIALES**

Artículo 6º Definición.

Se entiende por Organización Social a toda forma organizativa de personas naturales, jurídicas o de ambas, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios ni confesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas previstas por la ley o de hecho que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo, y el de su localidad.

Artículo 7º.- Tipos de Organización Social según su naturaleza.

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se considera Organización Social a:

7.1. Organizaciones Vecinales:

Aquellas que reúne a los vecinos en sus respectivas agrupaciones de vivienda. Pueden, adoptar las siguientes denominaciones:

- a) Organizaciones de Comunidades Nativas.
- b) Asociaciones de Vivienda.
- c) Cooperativas de Vivienda.
- d) Asociaciones Pro Vivienda.
- e) Juntas y Comité Vecinales.
- f) Pueblos Jóvenes.
- g) Asentamientos Humanos.
- h) Agencias Municipales.
- i) Comunidad Urbano Autogestionaria (CUA).
- j) Urbanización Popular de Interés Social (UPIS).
- k) Asociaciones de Pobladores.
- l) Asociaciones de Propietarios.
- m) Comités Cívicos.
- n) Otros Similares.

7.2. Organizaciones Sociales de Base de Apoyo Alimentario y social:

Son aquellas que desarrollan actividades de apoyo alimentario a las familias de menores recursos económicos de conformidad con La Ley Nº 25307 y considerando otras normas y directivas específicas vinculadas a los programas sociales. Pueden, entre otras, adoptar las siguientes denominaciones:

- a) Club de Madres.
- b) Comités de Vaso de Leche.
- c) Comedores Populares Autogestionarios.
- d) Cocinas Familiares.
- e) Centros Familiares.
- f) Centros de Atención.
- g) Centros Maternos Infantiles.
- h) Otros similares.

7.3. Organizaciones Sociales Para La Gestión de Obra:

Son aquellas organizaciones que cumplen un fin específico predeterminado por la Organización principal, se caracterizan por tener una vigencia temporal, que termina al cumplimiento del fin por el que se creó. Toman las siguientes denominaciones:



- a) Comité de Gestión de Obra Comunal.
- b) Comité de Gestión de Obra Temática.
- c) Otras Similares.

7.4. Organizaciones Sociales cívicas y de Deporte:

Toda agrupación de personas u organizaciones sin fines de lucro, constituidas para promover y organizar actividades culturales, educativas y deportivas, pueden tener las siguientes denominaciones:

- a) Club Social.
- b) Organizaciones cívicas o similares.
- c) Club Deportivo.
- d) Comités Deportivos.
- e) Asociaciones Deportivas.
- f) Otras Similares.

7.5. Organizaciones Temáticas:

Son aquellas que desarrollan actividades específicas y especializadas en un tema de políticas públicas y/o por la composición generacional de sus miembros. Aquí se ubican las siguientes organizaciones:

- a) Organizaciones Culturales y Artísticas.
- b) Talleres y/o Elencos y/o asociaciones de Danzas.
- b) Organización de Niños, Niñas y Adolescentes.
- c) Organizaciones Juveniles.
- d) Organizaciones de Personas Adultas Mayores.
- e) Organización de Promoción de los Derechos Humanos y de igualdad de oportunidades
- f) Organizaciones ambientalistas
- g) Organizaciones de Salud
- h) Otras formas de Organizaciones Sociales que califiquen como tal.

7.6. Organizaciones de Poblaciones Vulnerables:

Se considera Población Vulnerable aquellos sectores grupos de población que por su condición de edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental, se encuentran en situación de riesgo, que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar y requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia. Para tal efecto se considera dentro de este rubro a los siguientes:

- a) Organizaciones de Personas viviendo con VIH/Sida.
- b) Organizaciones de Comunidades Nativas.
- c) Organizaciones de Personas afectadas por Tuberculosis.
- d) Organizaciones de Personas con Discapacidad.(Ley 29973 , Art N° 13)
- e) Organizaciones de Personas Víctimas de violencia de género o violencia política.
- f) Organizaciones de Personas Adultas Mayores en extrema pobreza y/o en situación de vulnerabilidad.
- g) Otras formas de Organizaciones Sociales que califiquen como tal.

7.7. Organizaciones Económicas:

Son aquellas organizaciones que reúnen a personas naturales o jurídicas, que realizan actividades económicas, de generación de empleo y autoempleo, así como su desempeño como organización social, solo se considerará el fin social de dicha organización y su aporte al desarrollo de la ciudad, lo que debe estar establecido en su Estatutos.

Padrón integrantes mínimo 15 socios

Se considera dentro de este rubro las siguientes organizaciones:

- a) Organizaciones de Comerciantes Ambulantes.
- b) Organizaciones de Comerciantes de Mercados, de Galerías u otros.
- c) Organización de Artesanos.
- d) Organizaciones de Trabajadoras/es del hogar.
- e) Organización de Lustradores de Calzados.
- f) Organización de Canillitas y Expendedores de Diarios y Revistas.
- g) Organización de Recicladores.
- h) Organización de Transportistas.
- i) Organización de Vivanderas y Comida al paso.



- j) Organización de Pequeñas y Micro Empresas.
- k) Otras que puedan comprender este rubro.

La inscripción de estas organizaciones, tampoco significa otorgamiento de licencias, ni permisos, ni autorización municipal para realizar comercio u otra actividad análoga en las vías y servicios públicos, por lo que deberán solicitar dicha autorización al órgano competente.

Artículo 8º.- Niveles de Organización Social.

Según su presencia y extensión en el territorio, las organizaciones sociales pueden ser:

8.1. Organizaciones Locales de Primer Nivel.- Cualquier organización social ubicada en determinada circunscripción territorial, en su primer nivel. Son reconocidas y registradas por la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

8.2. Organizaciones de Segundo Nivel.- Son aquellas organizaciones constituidas por un mínimo del 30% de organizaciones locales de primer nivel ubicadas en la zona, que se encuentren previamente constituidas y reconocidas en el RUOS de la Municipalidad de Provincial de Chanchamayo.

**CAPITULO III
AUTONOMIA ORGANIZACIONAL Y PERSONERIA MUNICIPAL**

Artículo 9º.- Autonomía de la Organización Social. Se reconoce la autonomía de la Organización Social, respetándose los procedimientos y normas internas de la misma, quedando fuera del ámbito de competencia de la Ordenanza, aquellas situaciones de conflicto generadas en la vida social de la organización.

Artículo 10º.- Personería Municipal de la Organización Social. La Organización Social, para la gestión y ejercicio ante el gobierno local de los derechos y deberes establecidos en la presente Ordenanza, deberá previamente contar con el Reconocimiento y Registro Municipal en el RUOS.

**CAPITULO IV
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y EFECTOS PARA LA PARTICIPACION VECINAL QUE SE DERIVAN DEL RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN EN EL (RUOS). PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES**

Artículo 11º.- De los Derechos que se derivan de la inscripción en el RUOS. Son los siguientes:

11.1. Derecho de Participación Ciudadana.- Las Organizaciones Sociales que hayan obtenido su reconocimiento y registro municipal, podrán ejercer los derechos de participación ciudadana a través de las formas y mecanismos previstos por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano (Ley N° 26300), Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), y otros dispositivos legales vigentes.

11.2. Derecho de Participar en Instancias de Participación y Concertación de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo. Las Organizaciones Sociales registradas pueden ejercer su derecho a participar en el proceso de conformidad del Consejo de Coordinación Local provincial, en los proceso e instancias de concertación y coordinación de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, tales como Planes de Desarrollo Concertado, Presupuesto Participativo, y Consejo de Desarrollo Local, de acuerdo a su respectiva normatividad, así como en otras instancias de participación, coordinación y concertación en Chanchamayo, de acuerdo las normas específicas vigentes. En mérito a la presente Ordenanza, las Organizaciones Sociales reconocidas podrán solicitar asesoría técnica a la Municipalidad, a la Gerencia De Presupuesto Planeamiento y Planificación, la Gerencia De Desarrollo Social promoverá acciones de difusión, capacitación y registro de las organizaciones sociales.

11.3. Derecho a Articular esfuerzos con el Gobierno Local para la Gestión conjunta de Diversas Materias. Las Organizaciones Sociales inscritas en el RUOS, podrán articular esfuerzos con el Gobierno Local, proponiendo mecanismos de gestión en diversas materias, formularán programas y proyectos de desarrollo para ponerlos a consideración de la Municipalidad y celebrarán convenios u otras formas cooperación para la atención de las necesidades de los ciudadanos del distrito capital

Artículo 12º.- Obligaciones de la Organizaciones Sociales. Son obligaciones de las Organizaciones Sociales inscritas en el RUOS, respetar y cumplir con las normas que se derivan de la presente Ordenanza y todas aquellas que regulan la participación vecinal y el desarrollo local.



Artículo 13°.- Efectos de la Inscripción. Aceptada la solicitud, verificado los requisitos y cumplido con los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, la Oficina de Programas Sociales de La GDS realizará una evaluación del expediente, una vez aprobado la Gerencia de Desarrollo Social emitirá la resolución correspondiente, entrega un ejemplar al representante de la organización; asimismo, entregará las credenciales a los dirigentes. A partir de su inscripción en el RUOS las Organizaciones Sociales obtienen su Personería Municipal y podrán ejercer todo los derechos y deberes que se establece en la presente Ordenanza.

Artículo 14°.- Restricciones que se derivan de la personería Municipal. La Personería Municipal e Inscripción en el RUOS no genera autorización Municipal para desarrollar actividades políticas, de comercio, industria, artesanía, de servicios y/o profesionales o para presentar servicios de transporte de pasajeros o de carga. No convalida actos que afectan los derechos de terceros y/o el interés público. Tampoco reconoce ningún tipo de derecho de propiedad sobre los bienes muebles o inmuebles.

Artículo 15°.- Impedimento de Registrar a Organizaciones ubicadas en Zonas Legalmente Prohibidas. Las Organizaciones que se encuentran ubicadas en zonas legalmente prohibidas, en áreas calificadas como zonas de protección, las declaradas zonas de riesgo y otros en cumplimiento a las ordenanzas e Instrumentos de Gestión sobre Ordenamiento Territorial OT, Zonificación Ecológica y Económica ZEE, Plan de Desarrollo Urbano PDU y otros a fines, no podrán inscribirse, salvo informe previo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural GEDUR u otra área competente. Se entiende por zonas legalmente prohibidas todas aquellas que califiquen como áreas naturales protegidas; áreas consideradas como patrimonio de la Nación; y aquellas que por Ley se han establecido; reconociendo la Presunción que el estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y se ha declarado imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal.

Artículo 16°.- Cancelación de Inscripción en caso de detectar falsedad de los documentos. Los documentos requeridos en los procedimientos señalados en la presente Ordenanza tienen carácter de declaración Jurada, si se detectara la falsedad de uno de los documentos, el registrador suspende el proceso o cancela de oficio el reconocimiento de la inscripción de la organización y determina la aplicación de las sanciones que por ley correspondan.

Artículo 17°.- Consideraciones para la inscripción y reconocimiento de las Organizaciones Sociales de Base de Apoyo Alimentario y social. Los documentos requeridos en los procedimientos señalados para la inscripción y reconocimiento deben considerar las normas y directivas específicas que estén orientadas a garantizar el adecuado reconocimiento y atención de Programas de Apoyo alimentario previo informe de las áreas usuarias.

Artículo 18°.- Consideraciones para la inscripción y reconocimiento de las Organizaciones Sociales Para La Gestión de Obra: Para un adecuado ejercicio de representatividad y participación de las organizaciones en la gestión de obra se ha considerado que las organizaciones de este rubro en su ejercicio de derecho y deberes no pueden generar duplicidad de representatividad, así como involucrar o vincular a la municipalidad en litigios de interés que no competen a la entidad.

18.1.-Prohibiciones respecto a requisitos a las organizaciones por denominación y cobertura geográfica.

- a) La Denominación no puede ser igual o similar a otra Denominación de organización dentro del mismo ámbito geográfico.
- b) EL Ámbito de cobertura geográfica no puede ser igual o similar a otra organización con la misma denominación.

18.2.- Prohibiciones respecto a requisitos a la representatividad:

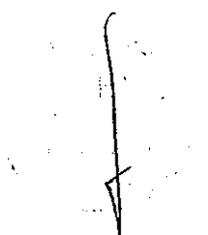
- a) Usuarios y/o beneficiarios no pueden integrar un mismo comité de gestión de obra.
- b) Usuarios y/o beneficiarios no pueden integrar la directiva de dos o más comités de la misma denominación y cobertura geográfica.

18.3.- No serán reconocidas las organizaciones que se encuentran en proceso judicial salvo mandato judicial.

Artículo 19°.-Consideraciones de reconocimiento de organizaciones acorde al ámbito geográfico: acepciones y limitaciones. El proceso de reconocimiento involucra Dos niveles:

19.1.-A nivel distrito Capital: Compete el proceso de reconocimiento dentro del ámbito geográfico del distrito capital a las organizaciones de diferentes tipologías como:

- a) Organizaciones Vecinales.
- b) Organizaciones de Base de Apoyo Alimentario y social.
- c) Organizaciones Para La Gestión de Obra.



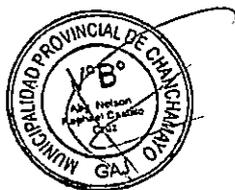
- d) Organizaciones Cívicas y de Deporte.
- e) Organizaciones Temáticas.
- f) Organizaciones de Poblaciones Vulnerables.
- g) Organizaciones Económicas.
- h) Organizaciones sociales para que participen en el proceso del presupuesto participativo del distrito capital. (Ámbito y cobertura distrito capital.)

19.2.-A nivel Provincial: Organizaciones sociales que agrupan a organizaciones de dos a más distritos dentro del ámbito geográfico y cobertura provincial como:

- a) Comedores populares del Programa de Complementación Alimentaria.(acorde a la norma
- b) Federaciones
- c) Asociaciones y/o comités provinciales.
- d) Mesas temáticas de ámbito provincial.
- e) Organizaciones sociales para que participen en el proceso del presupuesto participativo de la provincia de Chanchamayo (Ámbito y cobertura provincial.)
- f) Comités de vigilancia del Proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados de nivel provincial cuyo periodo de vigencia es acorde al proceso.
- g) Mesas y comités de ámbito provincial que estén articuladas al sector público o al nivel de gobierno superior.

Artículo 20°. Tipos de organizaciones que no son parte de la presente ordenanza acorde a la finalidad específica y que no están orientados al ejercicio de derechos y de participación y representatividad ciudadana.

- a) Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS es la organización comunal que se encarga de manera exclusiva, de la prestación de servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural y se rige por el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley No.26338. El fin de la ordenanza es la de promover la participación y no la administración o prestación de servicios básicos.
- b) Sindicatos o gremios cuya finalidad este orientado a la defensa de los derechos laborales y o similares.
- c) Juntas y /o comités de seguridad ciudadana cuya finalidad no es la participación y representatividad ciudadana.
- d) Otras formas de organización y representatividad que no estén orientados a la participación y representativas ciudadana.



CAPITULO V DEL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS)

Artículo 21°.- Definición. El Registro Único de Organizaciones Sociales RUOS, es el sistema y proceso de reconocimiento y registro, a cargo de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, en sus respectivos niveles y tipos de las Organizaciones Sociales ubicadas en la jurisdicción del Distrito capital así como las organizaciones que tienen un alcance de representación y cobertura a nivel provincial.

Artículo 22°.- El Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS. El Registro Único de Organizaciones sociales "RUOS", es un sistema que está constituido por diferentes categorías por cada tipo y nivel de organización social clasificados por su especialidad y/o naturaleza. El RUOS también dispondrá de una plataforma electrónica que contendrá la información de las organizaciones registradas, denominándose PLAT- RUOS.

Artículo 23°.- Información mínima que debe contener los Libros del RUOS. Los Libros del Registro Único de Organizaciones Sociales deben de contener como mínimo la siguiente información.

23.1.- Asiento Principal de Inscripción: Contiene la información que se requiere para la primera inscripción de la organización.

- a) Numero de inscripción de la organización
- b) Fecha de Inscripción
- c) Nivel y tipo de organización
- d) Código de organización
- e) Nombre o denominación
- f) Domicilio de la organización
- g) Fecha de fundación de la organización



- h) Número de Asociados o miembros de la organización
- i) Señalar los fines y objetivos de la organización según estatuto (Resumen)
- j) Relación de los integrantes del Órgano Directivo
- k) Fecha de inicio y termino del mandato del órgano directivo
- l) Numero de Resolución que reconoce a la organización y junta directiva.

23.2.-Asiento Secundario de Inscripción: Contendrá los actos que realice la organización con posterioridad a su inscripción en el RUOS.:

- a) Cambio o nombre de denominación.
- b) Cambio de Domicilio
- c) Aumento o disminución del número de miembros.
- d) Renovación del Órgano Directivo y / o complementación.
- e) Constitución de comisiones u órgano de apoyo
- f) Cambio de Nivel y tipo de organización
- g) Modificación parcial o total del estatuto
- h) Transformación de la forma jurídica que haya adoptado la organización.
- i) Fecha de disolución de la organización aprobada por Asamblea General.

Artículo 24º.- Los actos modificatorios comprendidos en los literales a), d), e), f), g), y h) del asiento secundario para su validez serán inscritos en el libro de registros, previa presentación de la copia autenticada por fedatario municipal o legalizada por notario público, de los siguientes documentos:

- a) Acta de asamblea general, en que conste el acuerdo correspondiente.
- b) La convocatoria
- c) El padrón o registro actualizado de miembros.

**CAPITULO VI
DEL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

Artículo 25º.- Responsables del reconocimiento y registro de las organizaciones sociales. La Gerencia de Desarrollo Social se encarga de reconocer y registrar a las organizaciones sociales que se ubiquen en la jurisdicción del Distrito Capital y/o que se ubiquen en la jurisdicción a nivel provincial siempre en cuando la organización tenga un rango de representatividad a provincial o de alcance provincial para el cumplimiento de sus funciones utilizara todos los mecanismos que encuentre a su alcance para verificar los datos proporcionados por las organizaciones sociales.

Artículo 26º.- Requisitos que deben presentar para solicitar el reconocimiento y registro de organizaciones sociales. Las Organizaciones Sociales, de cualquier tipo y nivel, para obtener su reconocimiento y registro en el RUOS, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde, con carácter de declaración jurada señalando nombre del peticionario, número de DNI, nombre y dirección de su organización, así como el pedido expreso de reconocimiento y registro.
- b) Copia del DNI de los miembros de la Junta Directiva de la organización social.
- c) Acta de Fundación o Constitución.
- d) Estatuto y Acta de Aprobación.
- e) Acta de Elección del Órgano Directivo.
- f) Nómina de miembros del Órgano Directivo.
- g) Nómina de los miembros de la Organización Social.
- h) Plano o croquis referencial de la ubicación del local o domicilio institucional de la Organización.
- i) Plano o croquis del radio de acción de la organización
- j) Otro acervo documental, gráfico y fuentes de registro pueden ser presentados adicionalmente para evidenciar la existencia de hecho, el historial y antecedentes de la organización, de ser el caso. Los documentos señalados en los incisos c), d), e), f) y g) serán presentados en copias autenticadas por el Fedatario Municipal o legalizadas por Notario Público. Los actos o acuerdos contenidos en Actas que consten de hojas simples, se inscribirán solo después que hayan sido adheridos o transcritos al Libro de Actas de la Organización Social.

La Municipalidad podrá otorgar facilidades y modelos de formato adecuados para que las organizaciones acrediten su existencia legal. Todos los documentos presentados tendrán carácter de Declaración Jurada de veracidad de los mismos.



Artículo 27º.- Requisitos Adicionales para el Reconocimiento y Registro de las Organizaciones Sociales de Niveles Superiores de Representación. Las Organizaciones Sociales que se articulan entre sí para conformar una organización de mayor representación territorial, establecidas en el artículo 6º de la presente Ordenanza, podrán ser reconocidas y registradas, por la Municipalidad de Chanchamayo, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo anterior, debiendo adicionalmente observar los siguientes requisitos:

- a) Las Organizaciones del nivel Inmediato inferior que la componen deberán, obligatoriamente, encontrarse registrada previamente en el RUOS respectivo. Para todo efecto y en todos los niveles del RUOS, las organizaciones deben mantener la inscripción de mandato vigente de la Junta Directiva.
- b) Las Organizaciones que se articulen entre sí para formar una organización de mayor nivel, deberán tener fines comunes establecidos y precisados en sus estatutos. Del mismo modo deberán acompañar el Acta de acuerdo de Asamblea de cada organización donde esta decide ser parte de la organización de mayor nivel. Las organizaciones de nivel distrital una vez reconocidas e inscritas en el Registro de la Municipalidad distrital, en caso que esta última no remitieran esta información, deberán hacer llegar dicha información a la Municipalidad Chanchamayo una copia fedateada de la Resolución de reconocimiento y registro ante el RUOS.

Artículo 28º.- Actualizaciones del registro de las organizaciones sociales (Renovación y/o Complementación de las juntas directivas). La inscripción en el registro de los actos modificatorios comprendidos en los literales del asiento secundario consignados en el Art.18.2 de la presente Ordenanza para su validez y legitimidad, se realizará previa presentación de los siguientes documentos en copia autenticada por el fedatario Municipal o legalizada por el Notario Público:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde con atención a la Gerencia de desarrollo Social con carácter de declaración jurada y su pedido expreso.
- b) Acta de Asamblea General en que conste el acuerdo correspondiente, (elección de la nueva junta directiva, complementación del órgano directivo precisando las causales, y otros) y la relación de los miembros que participaron en la Asamblea. (Copia Fedateada).
- c) Nómina de miembros del Órgano Directivo, indicando fecha de inicio y término de mandato y fotos tamaño carnet de cada uno.
- d) Convocatoria o esqueta de invitación a la Asamblea General. e) Padrón o nómina de los miembros de la organización, en caso haya modificación.
- e) Estatuto de la organización en caso haya modificación parcial o total (copia fedateada)
- f) Número y fecha de la Resolución del último Órgano Directivo reconocido.
- g) En el caso de las organizaciones sociales de base o que desarrollan actividades de apoyo alimentario de niveles superiores deberán acreditar fehacientemente el porcentaje de organizaciones de nivel inmediato inferior que las componen, de acuerdo a lo exigido en las normas que lo regulan.

Artículo 29º.- Calificación de los procedimientos administrativos y plazos.

- a) El reconocimiento y registro de Organizaciones Sociales es un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto al silencio positivo luego de vencer el plazo 30 días hábiles.
- b) La actualización de datos en el RUOS de las Organizaciones Sociales es un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto al silencio positivo luego de vencer el plazo de 30 días hábiles.
- c) Para el caso del reconocimiento, registro y actualización o renovación de datos de las Organizaciones Sociales de base o de apoyo alimentario, el plazo será de 10 días hábiles para que proceda el silencio administrativo positivo. Para los casos mencionados, si la calificación resultara negativa por defecto subsanable, La Oficina de Programas Sociales, o la que haga sus veces notificará a la Organización, para que en un plazo máximo de 10 días hábiles, de recibida la notificación subsanen las observaciones bajo apercibimiento de denegar la solicitud, en caso de que la calificación sea negativa por defectos insubsanables, se emitirá la resolución correspondiente conforme a Ley.

Artículo 30º.- Credenciales de la Directiva de las Organizaciones Sociales. La Gerencia d desarrollo Social, otorgara las respectivas credenciales a cada uno de los miembros del órgano Directivo de la Organización Social inscrita en el RUOS, de conformidad con la presente Ordenanza. La credencial contendrá como mínimo:

- a) Nombre o denominación de la organización.
- b) Nivel y tipo de organización.
- c) Cargo del miembro directivo.
- d) Nombres y apellidos del miembro directivo.
- e) Número del DNI.
- f) Dirección o ámbito de la organización.
- g) Periodo de vigencia de la credencial.



- h) Fotografía reciente del dirigente.
- i) Firma y sello del responsable de la oficina encargada de otorgar el reconocimiento. CAPITULO VII DE LAS FORMALIDADES DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.

Artículo 31°.- Formalidades de la solicitud de reconocimiento y registro municipal. La solicitud de reconocimiento y registro municipal que presentan las Organizaciones Sociales, deberá contener expresamente este pedido y estar dirigida al Alcalde de la Municipalidad de Chanchamayo, con atención a la Oficina de Programas Sociales, debiendo acompañar los documentos señalados en los artículos 20°, 21° y 22° de la presente Ordenanza. Caso contrario la solicitud no será admitida.

Artículo 32°.- Formalidad del Acta de Constitución. El Acta de Constitución es el documento que contiene el Acto de constitución formal de la organización social. El Acta de Constitución debe de registrar:

- a) Lugar, fecha y la hora exacta en que se acordó constituir la organización.
- b) El acto o acuerdo de constituirse como organización social, el objeto y domicilio
- c) Tipo y nivel de Organización.
- d) El nombre o denominación exacta de la Organización.
- e) La aprobación y su transcripción del Estatuto.
- f) Elección del órgano directivo de la Organización, de conformidad con el Estatuto.
- g) La redacción, lectura y aprobación del Acta de Constitución.
- h) El nombre completo, número del DNI, dirección que figure dentro de la Organización y la firma de todos los miembros de la Organización, en señal de conformidad.

Artículo 33°.- Formalidades del Libro de Actas. Los acuerdo adoptados en la Asamblea General de cada organización, deberán transcribirse en el Libro de Actas de Asamblea General de la Organización, el cual deberá encontrarse previamente abierto/registrado/ acreditado por Notario Público.

Artículo 34°.- Formalización de la aprobación del Estatuto. El Estatuto será aprobado en el Acto de Constitución o en Asamblea General posterior y estará transcrito en el Libro de Actas o en hojas sueltas insertas en el Libro de Actas.

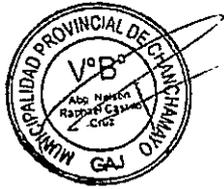
Artículo 35°.- Formalidades del Estatuto. El Estatuto constituye la máxima norma interna de la Organización Social y regula, desde su inicio, su vida orgánica e institucional desde el acto de constitución, sus objetivos, estructura interna y en general, todo lo concerniente a su creación constitución. Asimismo, sirva como documento formal de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros. El Estatuto de las Organizaciones debe expresar como mínimo:

- a) Denominación exacta y completa, la duración y el domicilio legal de la Organización.
- b) Los fines y objetivos de la Organización.
- c) Los bienes que integran el patrimonio social.
- d) Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros.
- e) Los derechos y deberes de sus miembros.
- f) La forma de elección de la Junta Directiva y del órgano electoral.
- g) La constitución y funcionamiento de la Asamblea General, del Órgano Directivo, del Órgano Electoral y de sus demás órganos.
- h) El periodo de duración del mandato del órgano directivo y el procedimiento para su renovación.
- i) Los requisitos para la modificación del Estatuto.
- j) Las normas para la disolución y liquidación de la Organización y relativas al destino final de sus bienes.
- k) Los demás pactos y condiciones que se establezcan.
- l) Toda modificación del Estatuto, deberá ser inscrita en los asientos secundarios de inscripción del Sistema de Información del RUOS.

Artículo 36°.- Formalidades de la elección del Órgano Directivo El Órgano Directivo de la organización será elegido en el Acto de Constitución de la Organización o en Asamblea General posterior a la aprobación del estatuto, debiendo constar este hecho en el Libro de Actas. Además dicha Acta constara:

- a) La elección del órgano directivo de conformidad con el Estatuto.
- b) La elección del órgano Electoral
- c) El nombre completo y exacto de las personas elegidas, sus documentos de identidad y el cargo a desempeñar.
- d) La fecha de inicio y término exactos del periodo de mandato del órgano directivo. Todo cambio total o parcial del órgano directivo deberá ser inscrito en los asientos secundarios de la inscripción del sistema de información del RUOS.

Artículo 37°.- Formalidades de la nómina de los miembros del órgano directivo. La nómina de los miembros del órgano directivo de la Organización Social, elegidos conforme a su Estatuto, estará transcrita en el Libro de Actas u hojas sueltas



insertadas en el Libro de Actas, debiendo adjuntarse copia del Acta de Elección correspondiente, autenticada por Fedatario Municipal. Dicha nómina contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre completo y exacto de la Organización Social.
- b) Periodo de vigencia del órgano directivo, de conformidad con su Estatuto.
- c) Cargo Directivo, nombres, apellidos, domicilio que figure dentro de la Organización, documento de identidad y firma de los miembros elegidos.

Artículo 38°.- Formalidades de Libro Padrón y de la nómina de los miembros de la Organización Social. Los miembros de la Organización se registran en el Libro Padrón o Libro de Registro de Miembros de la Organización, el cual deberá estar debidamente abierto, reconocido y registrado por Notario Público. En el mismo constan, actualizados, los datos personales, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de miembros, con indicación de los que ejerzan cargos directivos o de representación y aquellos datos de la Organización consideren convenientes. La nómina de los miembros de la Organización deben ser ciudadanos que residan en Distrito, así como no pertenecer, ni ocupar cargos en otra organización del mismo tipo, salvo renuncia por escrito al cargo con anticipación; es la relación transcrita, en el mismo orden del Libro Padrón o registro de miembros, la cual será presentada en original o copia simple. En caso de ser copia simple deberá estar autenticada por Fedatario de la Municipalidad. La nómina contendrá, como mínimo, los siguientes datos de los miembros:

- a) Nombre y apellidos completos y exactos.
- b) Documento de identidad con domicilio en el Distrito capital y /o domicilio en distrito de la provincia cuyo alcance de representación y cobertura sea a nivel provincial.
- c) Domicilio que figure dentro de la Organización.
- d) Firma.

Artículo 39° Grados y tipos de reconocimiento y vigencia.

- a) Resolución de Reconocimiento de Junta Directiva o similares de las organizaciones sociales acorde al periodo de vigencia de la junta directiva.
- b) Resoluciones Provisionales/temporales de juntas directivas o similares que tienen un periodo transitorio de vigencia. Este procedimiento puede iniciarse previo informe técnico de otras gerencias y dependencias que justifiquen técnicamente la necesidad de reconocimiento. Aun así debe contar la totalidad o la mayoría de requisitos que estipula el reglamento.
- c) Acreditación de reconocimiento para los Agentes Participantes que representan a las organizaciones sociales que participan en el proceso del presupuesto participativo basado en resultados cuyo periodo de vigencia es acorde al proceso.
- d) Acreditación de reconocimiento a los Comités de Vigilancia del proceso del presupuesto participativo basado en resultados. cuyo periodo de vigencia es acorde al proceso.

CAPITULO VII DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 40°.- Recurso de Reconsideración. De presentarse impugnaciones contra las Resoluciones Municipales denegatorias de reconocimiento y registro o de inscripción de actos posteriores en el RUOS, la Gerencia de Desarrollo Social, teniendo en cuenta los documentos presentados, las normas internas de la organización y la legislación vigente, resolverá sobre la reconsideración planteada, conforme a los términos y disposiciones establecidas en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 41°.- Recurso de Apelación. La Resolución que emita la Gerencia de Desarrollo Social, podrá ser apelada ante la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

Artículo 42°.- Proceso Contencioso Administrativo. En cualquier caso, agotada la vía administrativa, la organización social podrá iniciar el proceso contencioso administrativo previsto en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera. - Las Organizaciones Sociales inscritas en el RUOS con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberán presentar todos los documentos señalados en el artículo 26° de la presente Ordenanza al momento de modificar en forma total o parcial su inscripción en este registro.



Segunda. - Las Organizaciones Sociales cuyos órganos directivos tengan Resolución con periodo indeterminado, quedaran sin efecto a partir de treinta (30) días calendario de entrada en vigencia de la presente. Debiendo tramitar la renovación de la Junta directiva conforme a la presente Ordenanza.

Tercera. - La Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo con la Oficina de Programas Sociales, promoverá una campaña de inscripción de las Organizaciones Sociales del Distrito capital de Chanchamayo, por el periodo de dos (2) meses a partir de la publicación de esta norma.

Cuarta. - El reconocimiento y registro de las Organizaciones Sociales de Base, en todos sus niveles de Organización, se regulará conforme a lo establecido en la Ley N°26300 de los Derechos de Participación y Control Ciudadano, en la Ley N° 25307 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-PCM y otras leyes y normas enmarcas en el logro del fin objetivos del ordenanza.

Quinta. - El procedimiento de Reconocimiento y Registro de las organizaciones sociales, así como la renovación y complementación de organizaciones sociales, es gratuita y no tiene costo alguno en la Corporación Municipal.

